

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA
DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1985

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.000 ptas.	Línea o fracción de línea 50 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.000 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 3.000 »	

Número 969

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

DON VICTOR MANUEL Y LUIS RODRIGUEZ BELTRAN, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de PESCADERIA, en calle Jesús del Gran Poder, número 57.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 28 de marzo de 1985.

El Alcalde, *Mario Galán*.

—ooOoo—

Número 971

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

DON JESUS VEGA MUÑOZ, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de BAR, en la calle Virgen de la Vega, núm. 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 28 de marzo de 1985.

El Alcalde, *Mario Galán*.

Número 1.137

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico Zamora

EDICTO

Se ha formulado denuncia contra DON JOSE RODRIGUEZ VAZQUEZ, que tuvo su domicilio en San Pedro Bautista número 7, de Avila, hoy en ignorado paradero, por circular a 85 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 60 Km./h. a las 20,34 horas del día 9-12-84, en el punto kilométrico 250,100 de la carretera RN-VI, hecho que puede constituir infracción al artículo 20 del Código de la Circulación y se ha incoado el expediente número 49/318737-9 de los tramitados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación al interesado.

Zamora, a 11 de abril de 1985.

El Jefe de Tráfico, *Valentín Clavel Rivas*.

—ooOoo—

Número 965

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y EL REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EL MOTOR NACIONAL, S.A."
—M.O.S.A.— DE AVILA.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "El Motor Nacional,

S.A." —M.O.S.A.—, y su personal, recibido en este Organismo con fecha 27 de marzo de 1985, junto con la documentación complementaria, y suscrito por la representación de la Empresa y de los Trabajadores el día 25 de marzo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mencionado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 28 de marzo de 1985.

El director provincial, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1985 EN LA EMPRESA "EL MOTOR NACIONAL S.A." EN SU SUCURSAL DE AVILA

ARTICULO 1 OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementar su productividad.

ARTICULO 2 AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa situados en Avila y afectados por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24.6.71.

ARTICULO 3 AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la empresa EL MOTOR NACIONAL, S.A. en sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia de Avila.

ARTICULO 4 AMBITO PERSONAL

El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en la cláusula 3, Art. 85.2 de este acuerdo.

Se excluyen:

—Los cargos comprendidos en el apartado c) del n.º 3 del Art. 10 del Estatuto de los Trabajadores.

—Los cargos comprendidos en el apartado a) del n.º 1 del Art. 20.

—En todo caso, los que realicen las funciones siguientes:

Director-gerente y comptroller, cualquiera que sea su categoría laboral.

ARTICULO 5 AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durará un año, finalizará por tanto el día 31 de diciembre de 1985. No obstante a los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1985.

ARTICULO 6 DENUNCIA DEL CONVENIO, FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y asimismo a la autoridad laboral.

Prorrogando el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTICULO 7 DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vi-

gilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Lorenzo López Sánchez en representación de la Empresa.

Por don José Felipe Sánchez Corral en representación de los trabajadores.

Todos ellos, elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 8 UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 9 GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 10 COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

ARTICULO 11 ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales, efectuándose la comparación en forma global y anual.

ARTICULO 12 PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente convenio, que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de junio de 1971, así como la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Ley de Relaciones de Trabajo que continuarán vigentes, estas tres últimas Leyes, por lo que se refiere a las cuestiones relativas a jornadas, salarios y cualesquiera otras circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13 ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos, que al destino o traslado de los Empleados entre distintos Centros podrá verificarse, dentro de una misma Plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral, como previene el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 14 JORNADA

La jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

Mañanas de 9,30 a 13,30 horas.

Tardes de 15,30 a 19,30 horas.

Los meses de Julio y Agosto y los días del 2 al 6 de septiembre el horario de trabajo será:

Mañanas de 9 a 13,30 horas.

Tardes de 15,30 a 19,30 horas.

La empresa, respetando el número de horas efectivas trabajadas al año, podrá acordar, a través de los Representantes de los Trabajadores, un horario distinto del señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca en el número de horas anuales a título individual, por acoplamiento de las

vacaciones, no se tendrá en cuenta.

La expresada jornada y su distribución y horario no tendrán efectos retroactivos.

ARTICULO 14 BIS HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior, tendrán la consideración de horas extraordinarias, pagándose con arreglo al valor actual. Caso de que no se haya acordado su importe, éste se abonará según se indica en el Real Decreto 1/1985 de 5 de enero.

A los fines que se deriven del Real Decreto 1/1985 de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1.º de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

ARTICULO 15 VACACIONES

Serán días hábiles en el año 1985: 248.

Días de Fiestas Nacionales: 11.

Días de Fiestas Locales: 2.

Días de Fiestas de Comunidad Autónoma: 1.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de compensación económica, será de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso, se seguirán los criterios del Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, y del Decreto 17.873, Art. 9.º.

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso, como en los de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

ARTICULO 16 AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le completarán por cuenta de la Empresa la diferencia existente entre el 100 % de la retribución total que para su categoría profesionales establece en las Tablas Salariales anexas a este Convenio, más mejora voluntaria personal si la hubiera y la prestación de la Seguridad Social.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

El porcentaje que actualmente tiene establecido por la Seguridad Social es del 60 % para los primeros 20 días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la representación Social.

ARTICULO 17 PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectos por el presente Convenio se compromete a colaborar con la dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

ARTICULO 18 SALARIOS

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales en las Tablas Salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las Tablas Salariales, la Empresa se compromete a mantener durante la vigencia de este Convenio las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto a la Plantilla.

ARTICULO 19 ANTIGÜEDAD

La antigüedad será de cuatrienios, al 5 %, del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones conteni-

das en el n.º 2 del Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Serán cuatro de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y Antigüedad, y se abonarán:

Navidad, el día 20 de diciembre.

Junio, el día 30 de junio.

Septiembre, el día 30 de septiembre.

Beneficios, el día 30 de marzo.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas cuatro pagas, será el propio trimestre del año respectivamente.

ARTICULO 21 PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes.

—15 días naturales, en caso de matrimonio.

—2 días, en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de 4 días, si ha de trasladarse.

—1 día, por traslado de domicilio.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22 EXCEDENCIAS

En materia de excedencias, se estará a lo preceptuado en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23 PRESTACIONES SOCIALES

23.1) **Por matrimonio**, al trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 8.000 pesetas.

23.2) **Por nacimiento**, de hijos al trabajador afectado por el presente convenio se le abonará una prima de 8.000 pesetas.

23.3) **Seguro de Vida**, la Empresa mantendrá para sus trabajadores el Seguro de Vida que tiene concertado en las mismas condiciones que Automóviles Talbot, S. A. estipuló para sus Empresas Subsidiarias.

23.4) **Para la compra de vehículos**, los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte

de la Empresa a precios de coste más impuestos, transportes y revisiones.

En los vehículos de ocasión se cobrará el precio de compra y reacondicionamientos. Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años, salvo siniestro o robo del vehículo.

23.5) **Por Ayuda a Subnormales o Disminuidos Físicos**, los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos, que de ellos dependan, percibirán 5.000 pesetas mensuales por cada uno de ellos.

La empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

23.6) **Prendas de Trabajo**, todos los trabajadores de los departamentos de Taller y Recambios percibirán dos prendas de trabajo adecuadas a sus funciones, serán entregadas en el mes de enero de cada año.

23.7) **Fondos de Anticipos**, se sigue con la Caja de Anticipos de 300.000 pesetas, el mecanismo de concesión se hará según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario, la vigilancia de esta Caja de Anticipos será de cuenta de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de 12 meses mediante descuentos en nómina mensuales, tendrán derecho a la concesión de estos anticipos todos los trabajadores sin distinción de categoría prevaleciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores de menos ingresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

23.8) **Dietas**, serán de mil quinientas setenta y cinco pesetas, repartidas de la siguiente forma.

Desayuno 125 pesetas.

Almuerzo 950 pesetas.

Cena 500 pesetas.

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Avila a partir de las 23 horas.

Se asignarán 500 pesetas diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio.

También se fija una asignación de 600 pesetas para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

23.9) **Carnet de Empresa**, la Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

23.10) **Toxicidad**, se fija una prima de 100 pesetas por día trabajado para los trabajadores del departamento de pintura.

23.11) **Reparación en Carretera**, para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asignación de 600 pesetas, por día en la misma reparación.

La salida a reparar en Casco Urbano se fija una asignación de 600 pesetas siempre que la facturación sea igual o superior a 3 horas, considerando como casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

ARTICULO 24 PLUS DE TRANSPORTE

Se fija un Plus de Transporte para todo el personal afecto a este Convenio por un importe de 3.500 pesetas que se abonarán en los once meses laborables del año.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 3.º del Decreto 2380/73, sobre ordenación del salario, este Plus carece de la consideración legal de salario, no computándose para la cotización

de la Seguridad Social, Art. 4.º Orden del 22 de noviembre de 1973.

ARTICULO 25 JUBILACION

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir 65 años no le correspondiese como pensión en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los Regímenes Especiales, el cien por cien de la base reguladora podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre Medidas de Fomento de Empleo incluidas en el Real Decreto de 31 de octubre B.O.E. de 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de Jubilación Anticipada y contratos de Relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa se obligará a sustituir en la plantilla al jubilado.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte empresarial, así como la laboral estarán a lo dispuesto por todas las Leyes y disposiciones de general aplicación.

Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En cualquier caso, ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio cantidades inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual global.

POR LA EMPRESA, Manuel Gordillo Arce, Lorenzo López Sánchez.

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, José Miguel Rodríguez López, José Felipe Sánchez Corral, Miguel Angel Vasco Martín.

TABLA SALARIAL Y PLUS DE TRANSPORTE AÑO 1985

CATEGORIA	MENSUAL	ANUAL 16 PAGAS (1)	PLUS DE TRANSPORTE (2)	TOTAL AÑO	VALOR DEL CUATRIENIO AL 5% IMPORTE
Director	60.000,—	960.000,—	—	960.000,—	3.000,—
Jefe de Administración	55.000,—	880.000,—	—	880.000,—	2.750,—
Asesor Jurídico	43.586,—	697.376,—	38.500,—	735.876,—	2.179,—
Jefe de Sección	41.706,—	667.296,—	38.500,—	705.796,—	2.085,—
Oficial Administrativo	40.286,—	644.575,—	38.500,—	683.076,—	2.014,—
Vendedor	38.666,—	618.656,—	38.500,—	657.156,—	1.933,—
Oficial 1. ^a	41.296,—	660.736,—	38.500,—	699.236,—	2.065,—
Oficial 2. ^a	39.836,—	637.376,—	38.500,—	675.876,—	1.992,—
Oficial 3. ^a	38.756,—	620.096,—	38.500,—	658.596,—	1.938,—
Mozos y Vigilantes	37.846,—	605.536,—	38.500,—	644.036,—	1.892,—
Auxiliar Administrativo	37.756,—	604.096,—	38.500,—	642.596,—	1.888,—
Dependiente	38.126,—	610.016,—	38.500,—	648.516,—	1.906,—
Oficial 1. ^a Conductor	38.666,—	618.656,—	38.500,—	657.156,—	1.933,—

(1) Doce meses naturales, más gratificaciones extraordinarias (Artículo 20).

(2) 3.500,— pesetas por once meses (Artículo 24).

OBSERVACIONES

- 1.) Debajo del día correspondiente de cada mes insertar número de horas de trabajo, descontando el tiempo de bocadillo, si lo hubiere.
- 2.) Se circunscribirán los días no laborables, excepto domingos, con los signos que a continuación se indican:

- Fiestas estatales o de Comunidades Autónomas.
- Fiestas locales.
- ∧ Festivos de Convenio (jornada completa o parcial). Este signo se aplicará también a aquellos sábados que no se trabaje.

23 de Abril Fiesta de Comunidad Autónoma.

HORARIO

Del día 1 de enero al día 30 de Junio de 1985 — 9,30 a 13,30 y de 15,30 a 19,30.

Del día 9 de Septiembre al día 31 de Diciembre de 1985 — 9,30 a 13,30 y de 15,30 a 19,30.

Del día 1 de Julio al día 6 de Septiembre de 1985 — 9 a 13,30 y de 15,30 a 19,30.

Número 1.164

MINISTERIO DE TRABAJO
Magistratura Provincial de
Trabajo
AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de Madrid, con prórroga de Jurisdicción en esta capital y su provincia.

HAGO SABER

Que en los Autos seguidos a instancia de don Pedro Chicote Maquedano, núm. 42/85, contra Pablo Fuentes García y Muebles Fuentes, S.A., se ha dictado sentencia con fecha veinticinco de marzo de 1985, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Avila a veinticinco de marzo de 1985. VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Madrid, con prórroga de Jurisdicción en esta capital y su provincia los presentes Autos sobre Despido, seguidos entre partes, como demandante don Pedro Chicote Maquedano, asistido del letrado don Juan José Hernández de la Torre y como demandado don Pablo Fuentes García y Muebles Fuentes, S.A. que no comparecen pese a estar citados en forma.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Chicote Maquedano contra don Pablo Fuentes García y Muebles Fuentes, S.A. debo calificar y califico de nulo el despido, condenando a la demandada a la readmisión del actor con

abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que conforme a los Arts. 93, 152 y siguientes y 178 y siguientes, en su caso de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la misma pueden interponer Recurso de SUPPLICACION, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciando tal propósito por escrito o por comparecencia, ante esta Magistratura de Trabajo, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de sentencia, debiendo cumplir las consignaciones que sean necesarias y la forma de efectuarlas a tenor de dichos artículos.

Desconociéndose el actual paradero de los demandados don Pablo Fuentes García y Muebles Fuentes, S. A., por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente sentencia, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible.*

Firmado el Secretario, *María Luisa Segoviano Astaburuaga.*

Número 1.162

AUDIENCIA TERRITORIAL

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MADRID

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Promociones Avila, S.A." contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, de 9 de enero de 1985, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de la aprobación del proyecto de construcción de viviendas y garajes de Promoción Oficial en la Plaza del Ejército y Cuesta de Antigua, de Avila y contra el acuerdo de ese Ayuntamiento de 11 de enero siguiente por el que se ordenaba la paralización de las obras. Pleito al que ha correspondido el n.º 182 de 1985.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de marzo de 1985.

El secretario, *ilegible.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado al número 995/84, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de DON PATRICIO CENALMOR VELAYOS, natural y vecino de Cardeñosa, donde falleció el día 20 de julio de 1984 en estado de viudo de doña Victorina Velayos Garcinuño, sin que de este matrimonio exista descendencia; el causante, era hijo de don Victoriano Cenalmor Garcinuño y de doña Romualda Velayos Pajares, fallecidos respectivamente los días 3 de noviembre de 1938 y 15 de abril de 1972.

Han solicitado ser declarados herederos, sus hermanos de doble vínculo don Joaquín, doña Serafina Cenalmor Velayos y su sobrina doña María Nieves Cenalmor Pérez, en representación de su padre don Gregorio Cenalmor Velayos, hermano de doble vínculo que fue del causante y fallecido el día 24 de diciembre de 1966.

Por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar del referido causante, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de TREINTA días comparezcan ante este juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Ildefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—898

—ooOoo—
**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 708/84, seguido a instancia del Procurador doña Pilar García Coello, en nombre y representación del Banco de Vizcaya, S.A., contra don Enrique Gallego Pérez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por segunda vez con rebaja del 25 % las fincas hipotecadas que al final del presente edicto se describen.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 5 de septiembre de 1985, a las 11 horas en los locales de este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores:

1º—El tipo de subasta es el de 2.889.750 pesetas deducido el 25 % pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º—Para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de las fincas.

4º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Avila, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**FINCAS OBJETO DE LA
SUBASTA**

FINCA NUMERO TREINTA.
Vivienda en planta primera, letra D. de la escalera II del edificio sito en Cebreros al sitio de Los Almendros o Aburrido, de 95,66 m². Linda frente hueco de escalera y vivienda letra E.; derecha entrando, terreno destinado a calle; izquierda, vivienda letra E y terreno que da a la carretera de Cebreros-Avila; fondo viviendas letras C y B de la escalera I.

Cuota de copropiedad en el valor total del inmueble 4,649 %. Inscrita al tomo 543, folio 76, finca 7.142 del Registro de la Propiedad de Cebreros.

—1.129

—ooOoo—
**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 655/84, seguido a instancia del Procurador don José A. García Cruces, en nombre y representación de Caja General de Ahorros y

M.P. Avila, contra don José Joaquín López Díaz y doña Isabel González García, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por segunda vez con rebaja del 25 %; las fincas hipotecadas que al final del presente edicto se describen.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 3 de julio de 1985 a las 11 horas en los locales de este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores:

1º—El tipo de subasta es el de 1.494.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º—Para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º—Las autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de las fincas.

4º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Avila, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**FINCAS OBJETO DE LA
SUBASTA**

UNA CASA en el casco urbano de Fuentes del Año (Avila), calle Larga número 10 moderno. Linda derecha entrando con herederos de Fernando Perrino, hoy Valentín Mediero; izquierda con Venancio Sacristán y fondo con Julio Gómez. Tiene una extensión de 175 m². Inscrita al tomo 2.326, libro 50, folio 82, finca 3.737-4.ª del Registro de la Propiedad de Arévalo.

—ooOoo— —1.157

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA**

EDICTO

*Don Ildefonso García del Pozo,
Magistrado Juez de Primera Ins-*

tancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 572/81 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 452.214 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Caja General de Ahorros y M.P. de Avila, representado por el Procurador doña María Jesús Sastre Legido, contra don Francisco Javier Feito Saenz y doña María Luisa del Dedo Martín, se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 2 y 26 de julio y 19 de septiembre próximos, a las once horas en este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Los bienes han sido tasados en DOS MILLONES DE PESETAS y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, con la rebaja del 25 % para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el Veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.^a—Los títulos de propiedad no han sido presentados ni están suplidos por certificaciones registrales; SE HALLAN de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito ejecutado quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la

venta irrevocable.

6.^a—El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación previa.

7.^a—La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

UN CHALET en construcción sito en Tiñosillos (Avila), calle Pajares, de dos plantas y garajes, de unos 150 m² que linda al frente con la calle de su situación; derecha entrando, con Nemesio del Dedo; terrenos del mismo Nemesio y espalda con herederos de Fidela del Dedo.

Dado en Avila, a quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Ildefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.158

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

Don Ildefonso García del Pozo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Avila y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 353/84 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 1.346.413 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Banco de Castilla, S.A. representada por el Procurador Doña María Jesús Sastre Legido contra D. Luis Hernández Abad y D.ª Natividad Herrero García se ha acordado anunciar por término de veinte días la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta de los muebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 junio, 17 julio y 11 septiembre 1985 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Los bienes han sido tasados en OCHOCIENTAS TREINTA MIL PESETAS y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participara en la subasta.

3.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después

de celebrado quedará la venta irrevocable.

4.^a—La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día de la celebración de la subasta.

5.^a—Se observará lo prevenido en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Vehículo Peugeot 505 de gasoil matrícula AV-1972-C

Dado en Avila a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *ilegibles*.

—1.160

—ooOoo—

PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL

AVILA

Avila, 18 de abril de 1985.

Sr. Socio:

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de esta Entidad se le convoca para asistir a la Asamblea General con carácter de Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 3 de mayo, viernes, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la nueva Sede Social de esta Entidad, C/ Duque de Alba, 6, Avila, para decidir sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1.º) Lectura del Acta de la sesión anterior.

2.º) Aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1984.

3.º) Aprobación de nueva Emisión de Aportaciones Voluntarias Incorporadas al Capital Social.

4.º) Renovación de Interventores de Cuentas.

5.º) Propuesta modificación Estatutos Sociales, Asambleas preparatorias.

6.º) Nombramiento de Socios para la firma del acta de la presente Sesión.

7.º) Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, este Consejo Rector le ruega su puntual asistencia,

De Ud. atentamente,

CAJA RURAL PROVINCIAL DE AVILA

El presidente,

Norberto Leguey Jiménez.

—1.221